

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL CAMPING MUNICIPAL.

Artículo Primero. Concepto, fundamento y naturaleza.

1.1 En uso de las facultades concedidas por lo dispuesto en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del Servicio De Camping", que se regirá por la presente Ordenanza.

1.2 El servicio se prestará durante el periodo anual en que se abran las instalaciones con la autorización de la Junta de Castilla y León.

1.3 El objeto de este servicio consiste en la prestación de los servicios de alojamiento turístico en la instalación municipal registrada como "Campamento Público de Turismo de Segunda Categoría", con la denominación oficial de "Camping Antojano".

1.4 Serán objeto de exacción:

a) La acampada propiamente dicha en tiendas familiares o individuales así como la estancia continuada en el recinto del Camping con ánimo de acampar, aunque no se utilicen tiendas, caravanas o similares.

b) El estacionamiento de vehículos de todo tipo dentro del Camping.

c) La toma individual de corriente eléctrica de los distintos puntos instalados en el recinto del Camping.

d) La utilización de duchas con agua caliente.

Artículo Segundo. Hecho Imponible

2.1 El hecho imponible de la presente tasa lo constituye utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la ocupación temporal, por personas que pretenden hacer la vida al aire libre, mediante la utilización de tiendas de campaña, remolques u otros elementos fácilmente transportables, en los terrenos e instalaciones destinados a camping, y en su caso, la prestación de los servicios enumerados en el artículo 1º anterior.

Artículo Tercero. Sujeto pasivo.

3.1 Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas naturales o jurídicas que utilicen las instalaciones del camping municipal.

3.2 Además de las preceptivas autorizaciones que se requieran, quienes deseen realizar acampadas, deberán solicitarlo al Ayuntamiento.

3.3 Los solicitantes de permiso de acampada deberán depositar en el momento de otorgarles la autorización, las siguientes cantidades, en concepto de fianza:

- Grupos de más de 20 personas:.....60,00€.

- Grupos de menos de 20 personas: 30,00€.

Esta fianza les será devuelta al finalizar la acampada.

Artículo Cuarto. Responsables.

4.1 Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

4.2 Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo Quinto. Cuota Tributaria.

5.1 La cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos será la que resulte por aplicación de las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

5.2 Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la presente Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso, acreditando el pago de la liquidación correspondiente en la temporada anterior.

5.3 La falta de pago de ocupaciones anteriores facultará al Ayuntamiento para denegar la concesión de la licencia y en consecuencia impedir la ocupación solicitada.

5.4 Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

5.5 A toda solicitud podrá exigírsele un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo Sexto. Tarifa.

6.1 Teniendo en cuenta que el "CAMPING ANTOJANO" ha sido clasificado de 2ª categoría, en función de los servicios de que está dotado y otras circunstancias que al efecto concurren en el mismo, se establecen las siguientes tarifas, a aplicar diariamente y expresadas en €:

Parcela	Adulto	Niño	Tienda Ind.	Tienda Fam.	Automóvil	Caravana	Motocicleta	Coche C .
5,70	3,30	1,95	2,75	3,30	2,75	3,30	1,70	4,50

En relación con estas tarifas ha de puntualizarse:

a) La edad de los menores de 14 años habrá de acreditarse mediante la exhibición del Libro de Familia u otro documento fehaciente.

b) Las tarifas anteriores serán modificadas anualmente de forma automática, de acuerdo con la media ponderada que sobre el costo de la vida facilite el Instituto Nacional de Estadística.

c) En las tarifas anteriores se entiende incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

d) Los acampados en periodo de ausencia abonarán el precio de la parcela y la caravana.

Artículo Séptimo. Período impositivo y devengo

7.1 La Tasa se devengará cuando se inicie la estancia en el camping municipal.

Artículo Octavo. Gestión y Cobro

8.1 Los interesados o en su caso los responsables de colonias veraniegas o colectivos, al formalizar la ficha de ingreso entregarán en la recepción del Camping el Documento Nacional de Identidad, ó Pasaporte, ó fotocopia de los mismos, documentación que le será devuelta una vez hayan satisfecho el importe de la liquidación que se les practique.

8.2 La recaudación de los importes correspondientes a las Tasas que resulten de la aplicación de las Tarifas señaladas en el artículo 6 de esta Ordenanza, se efectuará por los encargados de las instalaciones del camping, cuyo efecto se extenderá por los mismos los correspondientes tiques, sin cuyo pago previo queda prohibida la utilización de las instalaciones del Camping.

8.3 Los encargados del Camping ingresarán semanalmente los importes recaudados en la Tesorería Municipal, rindiendo la cuenta en función de los cargos.

8.4 Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública del Padrón correspondiente.

8.5 Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasa y Precios públicos.

8.6 Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Artículo Noveno. Infracciones y sanciones.

9.1 En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

9.2 La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

9.3 Para acceder al recinto del Camping deberá exhibirse por una sola vez el Documento Nacional de Identidad o pasaporte. Podrán ser expulsadas del Camping aquellas personas que incumplan las normas de régimen interno dictadas que en lo sucesivo puedan dictarse.

Disposición Final primera.-

Todo aquello que no se halle contenido expresamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE núm. 59 de 09 de marzo de 2004), y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE núm. 302, de 18 de diciembre).

Disposición Final segunda.-

La presente Ordenanza Fiscal comprensiva de nueve artículos y dos Disposiciones finales que fué aprobada por el Pleno Municipal en la sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2009, entró en vigor el 10 de julio de 2009, día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 128, permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresa>>.